



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	- Bancolombia S.A. Subrogataria parcial: Fondo Nacional de Garantías, subrogataria parcial Central de Inversiones S.A. – CISA - Subrogataria parcial Reintegra S.A.S.
Demandado:	Constructora del Café Ingeniería Colombia S.A.S. y Carlos Harold Lara Betancour
Radicado:	630013103002-2012-00238-00
Asunto:	Acepta renuncia al poder

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, para representar a Reintegra S.A.S. (archivo 13); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso.

2. Se previene a Reintegra S.A.S. que, la intervención en este proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación, tal como determina el artículo 73 del Código General del Proceso; debiendo promover cualquier actuación por conducto de abogado legalmente autorizado.

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2012-00238-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ESTADO No. 117

Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffe95a7017d738fab779f6658a2da5eb86169372d5e1a23d81758dbf30eb28e

Documento generado en 27/08/2021 01:28:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>